d 156 fol 2.
a* 109-5

129

Para que se pueda cortar leña en todo el Campo de Calatrava.

En el pleyto que entre el concejo justicia y regimiento de la abadesa de la Orden de Calatrava con Gonçalo Ruys Saguado su procurador en nombre de la una parte y la otra en razon de la Caballeria de Calatrava y los concejos alcaldes y regidores y oficiales y omes buenos de las villas de la Magdalena y de Miel y Valdepeñas y el Pozuelo y Miguelturra la Calçada y Alcolea el Rey y Malagon y Hernancaballero Ballesteros y Almagro en Ciudad Real y Alcolea y la Canada el Moral y Cataquiel y el Lugar de los Pozuelos y la villa de Cabeça Rados Villamayor de Calatrava y Picon y Almagrera y Alcolea de Calatrava y Pozuelo Seco y Alcolea de Calatrava y Martin Hernandez sus procuradores en sus nombres y los concejos justicia y regidores de las villas de Villarrubia y Almodovar del Campo y Puertollano y Almodovar del Pinar sus procuradores en sus nombres y los concejos de la villa del Viso y Santa Cruz de la Zarza y la Torre de Juan Abad y la Fuente Alamo y Membrilla y Torre de Juan Abad y Alcubillas y Argamasilla de Alba y Ruydera y Arenas de San Juan y Fuente el Fresno y Daymiel y Moral y Carrion y Pozuelo de Calatrava y Almedina sus procuradores en sus nombres y los concejos justicia y regidores de las villas de Almagro y la Puebla de Don Rodrigo y Retuerta y Membrilla y Mançanares y el Moral y Granatula y la Porçuna y Torre de Juan Abad y Ciudad Real y Alcalde del Castillo y Herrera todas villas y lugares del Campo de Calatrava y en su ausencia y rebeldia de la otra parte fallamos que la parte de la dicha Abadesa Abbad y Convento de Calatrava probo bien y cumplidamente su intencion y demanda y lo que probar debia y en lo que dixo y en esta razon en esta sentencia y en razon de la dicha villa de Almagro y de los dichos concejos de las dichas villas y lugares del dicho Campo de Calatrava y en quanto de las dichas

villas y lugares del dho campo de calatrava e ynquanto a ello no
probaran sus e xcepciones damos las e pronunciamos las por no proba-
das por ende que debemos declarar y declaramos la dha abbad de gal-
dao real vs y moradores della poder cortar en los terminos de la dha
horden y villas y lugares toda la lena verde y seca que quisieren
para sus usos y aprovechamientos y debemos de condenar y con-
denamos a la dha horden y lugares que agora y daqui adelante
dexen y consientan a los vs de la dha abbad de cortar y sa-
car libremente de los terminos de la dha horden villas y lugares
la dha lena sin les poner e nello ynpedimiento alguno y que to
e nos chesas y interticas y bolalas so pena de cada mill ducados
de oro para la camara y fisco de su magestad e nas quales los or
condenamos y abemos por condenados lo contrario faciendo y
de todo lo demas pedido y demandado por parte de la dha abbad
de gabbadal contra la dha horden y lugares del dho campo de calatra
les absolbemos e damos por libres e quitos e ponemos perpe
tuo silencio a la dha abbad para que sobrello agora ni en ningun
t tpo les pidan ni demanden ni demanden cosa alguna e no hagemos con
dena alguna de costas con tra ninguna de las dhas partes y por esta
nra sentencia diffinitiva juzgando asi lo pronunciamos y manda-
mos e lli[c]do huarte e lli[c]do arana e lli[c]do licenciados las quales
dieron e pronunciaron e nla dha abbad de gra estando haciendo
audiencia publica a tres dias del mes de otubre de ano pasado de xiiij
e quinientos e sesenta e nueve notificada a los pro
curadores de las dhas partes e della por parte de la dha abbad
de gabbadal fue suplicado por suppetigion de suplica fonque
ante los dhos nuestro presidente e oydores pres cripto
en el plazo y tiempo que de derecho e justicia y regimiento
de la abbadia de gabbadal e gonçalo torres y agraviado su procura
dor e en su nombre de la una parte y la horden y caballeria de ca
latrava y los concejos alcaldes y regidores oficiales y omes.
buenos de las villas de almagro y de miel abejuelas y de pozuelo
y miguel turra la calçada y de los corrales y malagon y de ciudad
real y de almaden y de carrion y de calatrava la vieja
naba[r]el moral y de arzaquel y de lugar de los pozuelos y la v[a].
de cabeça arados villamanrique y de alcolea y de fuente buena y de ca
rrizosa y benoza e de la gomasilla luciana y picon y fue dan.
de aguilera sostituto de martin de cazalla y de romunos

S.

De e a la sostituto de anton hernandez sus procuradores e sus
nombres y los concejos justicias y regidores de las villas de villarru-
bia alnuo o nava de campo e puerto llano y de lonso de molinas procu-
rador e su nombre y los concejos de la villa del viso y santa cruz
de mudela torralba e fuencaliente e mestanza e fran de santes
te van e jusepe de quiros sostituto de miguel serrano e diego de vila
sostituto de anton lopez de talavera sus procuradores e sus nombres
de gonçalo hernandez asi mismo e su nombre de vno
e fallamos que la sentencia mandada e pronunçiada por
por el gouernador de la dicha villa de villarrubia en
todo la dicha abbadesa de abbad real e de las dichas villas de la mancha
buena e malagon e otros y con sortes e nos suplicando que fue
y es bien apelada y derechamente otorgada e pronunçiada por parte
de la dicha abbadesa de abbad real confirmamos e confirmando
con que de aquello nos mandar y mandamos que la dicha abbadesa de abbad
real e vezinos de ella e de cortar de la leña que por la dha mues-
tra sentencia declaramos y mandamos que pueda cortar y saca
de las dhas villas y lugares y horden de la dha villa guardando
las prematicas de su magt que sobre e cortar de la dha leña ha
blan e con los uso dho mandamos que la dhas tras entiendase
guarde cumpla y execute como en ella se contiene sin e
la dho y alegado e pido por parte de la dha villa de villarrubia
e de la oposiçion de este pleyto hecha por parte de aria para
desa abenza al qual nos reservamos su derecho a salbo contra la
abbadesa de abbad real para que le pida y demande sobre lo conten
do e in su oposiçion lo que biere que le conbiene ante quien e
como biere que le cumple y en grado pleyto que por nos mes tuman
dados se a como lo aneste que es e nte de con bzno mantiene la
dha comendador de herrera de la una parte y de la otra e ran
dias de corcha - vzo de abbadesa real y de conçejo de la dha abbadeso
bre la cortada de gartalena confirmamos las mdis e in-
dho pleyto por nos dada la qual mandamos que se guarde cum
pla y execute y por cansas que a ello nos mueben no hace
mos condenaçion de costas con tra ninguna de las partes e por es
tamos tra sentençia definitiua e grado de rebista juzgando e
si lo pronunçiamos y mandamos e tello de sancho bal y fallo
salas a de firmar e ls. licençiado huarte la qual dha sm
dieron e pronunçiaron e in la dha abbadesa de
e stando

Ca

Hauiendo audiencia publica en sus estrados en diez y seis dias del mes de diziembre de
mil y quinientos y sesenta y dos años fue notificada
a los procuradores de las dichas partes y la parte de la dicha villa de Ayamonte
fue de abogado presentó ante los dichos señores presidente y oydo
res vna petiçion por la qual pidio se le mostrase carta y prouy
sion de los dichos sanctos de entretanto y por ella dio poder cumplido bastante
mando y por la dicha mostrada mandaron dar y dieron
mandamiento de amparo y tirarse a fuera y el
alcalde Juan de Ayala dixo que por parte de la dicha villa de Ayamonte
fue pedido se les diese
el proceso del pleyto para suplicar con las nullidades que
blas de la sentençia y que hasta tanto que se les diese
no les corriese termino alguno y la parte de la dicha villa de Ayamonte
dixo que sin embargo de lo suso dicho se les diese la dicha
carta y prouision de los dichos sanctos y asimismo
por parte de la dicha villa de Villanueua y Garcia pidio se les diese
dio se les diese el dicho proceso para suplicar